

## ESTEPONA

**Edicto**

El Pleno del Ayuntamiento de Estepona, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, acordó aprobar definitivamente el texto modificado de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el municipio de Estepona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto integro del reglamento para su entrada en vigor, a cuyo tenor:

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados, artículo 25.2.g), está facultándolos para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las CCAA. En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Estepona ha creído conveniente la regulación de las diferentes modalidades de comercio ambulante, de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Por otro lado, las recientes modificaciones normativas producidas al amparo de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 hacen indispensable la derogación de la vigente Ordenanza (*BOP Málaga*, 7 mayo 1997).

Las razones por las que se hacía precisa la elaboración de la presente ordenanza son principalmente, la necesaria adaptación de la normativa municipal, obsoleta pues data del año 1997, a la nueva regulación, prolija en estos momentos, como son: el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula la venta ambulante, la aprobación tanto del Decreto 3/2009, de 22 de diciembre, como de la Ley 3/2010 por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prestación de los servicios en el mercado interior, normativa que afecta, entre otras leyes, a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del comercio ambulante, ya derogada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Por todo ello, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, elabora la presente ordenanza previa tramitación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CAPÍTULO I**

**Del comercio ambulante**

**Artículo 1. Objeto y definición**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Estepona de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

**Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Estepona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la reformada Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- El comercio itinerante, realizada en las vías públicas en camiones, furgonetas o vehículos de tracción animal, conforme con lo prevenido en el artículo. 24, y dejando a decisión de la administración el tipo de vehículo a autorizar (por razones estéticas).

**Artículo 3. Actividades excluidas**

Quedan excluidas de esta ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor
- La venta automática realizada a través de una máquina.
- La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

**Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al Ayuntamiento de Estepona la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

**Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación (normativa sanitaria).
- Tener expuestos al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo

reglamentariamente establecido, a tal efecto se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.
- g) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.
- h) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones mediante órganos de mediación o Junta arbitral de consumo.

#### Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se podrán tener en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras.

### CAPÍTULO II

#### Del régimen de autorización

##### Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2. El Ayuntamiento de Estepona habrá de facilitar a la Dirección general competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso en que obtengan la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada por fedatario público, para actuar en su nombre.

4. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución del órgano municipal competente, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

5. Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño y ubicación del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales.

3. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.

4. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior.

#### Artículo 10. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será cuatrienal, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, que será como mínimo de un año, y podrá ser prorrogada por periodos máximos de cuatro (4) años con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución con un mes de antelación a la finalización de su título de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

#### Artículo 11. Transmisibilidad de la autorización

1. La autorización será transmisible entre personas físicas con una relación de parentesco de hasta cuarto grado, sin que en ningún caso esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañado de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y acreditando el cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.3 de la presente ordenanza.

3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación requerida, se dictará resolución teniéndose por desistido de la petición. Si tras el examen de la documentación aportada se observara que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8.3 de la presente Ordenanza se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.

#### Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### CAPÍTULO III

#### Adjudicación de las autorizaciones

##### Artículo 13. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre presentación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

##### Puntuación

Máximo 1 punto.

Si tiene probador, 0,3 puntos. Si tiene techo, 0,2 puntos.

- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

##### Puntuación

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada, 0,1 punto.

- c) Las dificultades de acceso al mercado laboral.

##### Puntuación

1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

- d) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

##### Puntuación

1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

- e) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

##### Puntuación

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

- f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

##### Puntuación

0 sanciones: 1 punto.

- g) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de resolución de conflictos en materia de consumo como puede ser la mediación o el Sistema Arbitral de Consumo, en este caso, se colocará un cartel o pegatina públicamente, con el logo del sistema.

##### Puntuación

0,5 puntos.

- h) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

##### Puntuación

0,5 puntos.

#### Artículo 14. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

- a) Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para presentación de solicitudes.

- b) Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien a través de ventanilla única) de impreso normalizado de solicitud (anexo 1) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una declaración responsable (anexo 2) en los términos establecidos en el artículo 71.bis de la ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración requerir al interesado para que en el plazo de diez (10) días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la

actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

- c) A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:
- El Concejal-Delegado competente en la materia, que ostenta la Presidencia de la misma.
  - Un técnico afecto a dicha Delegación.
  - Actuará como Secretario un técnico adscrito a la Delegación competente, a designar por el Concejal al frente de la misma.
- d) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 71-1 de la reiterada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.
- e) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.
- f) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:
- Lista de solicitudes excluidas.
  - Lista de solicitudes admitidas.
  - Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.
- g) Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.
- h. Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento.  
Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.
- i) Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirá con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.  
Transcurrido dicho plazo de dos años se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

#### Artículo 15. *Resolución*

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

### CAPÍTULO IV

#### Del comercio en mercadillos

##### Artículo 16. *Ubicación*

El mercadillo se ubica en la actualidad en El Caniquiqui, sin que pueda ser trasladado a otro emplazamiento salvo por razones imperiosas

de interés general y mediante acuerdo plenario, una vez oída la Comisión Municipal del Comercio Ambulante, si se hubiera creado. En todo caso, el cambio se comunicará a los interesados con una antelación de quince (15) días naturales, mediante avisos en el lugar dónde se viniese celebrando el mercadillo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

##### Artículo 17. *Fecha de celebración y horario*

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, suspendiéndose su celebración cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo la autoridad municipal.

2. La instalación del mercadillo comenzará a las 7:00 horas, estableciéndose un horario de venta desde las 9:00 a las 14:00 horas y la recogida se llevara a cabo desde las 14:00 a las 15:00 horas.

3. La fecha y horario de celebración del mercadillo, únicamente podrá modificarse por razones de interés general y con las formalidades dispuestas en el artículo anterior.

##### Artículo 18. *Puestos, número, tamaño y demás condiciones*

1. El mercadillo cuenta en la actualidad con 235 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, si existiere.

2. El tamaño de los puestos será de 6 x 6 metros, dejando 50cm entre puestos, debiendo estar provisto cada puesto de un extintor de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

4. Si durante el periodo de un año, el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o nueve alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve.

Asimismo, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave.

5. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local, o las Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del/de la comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente ordenanza.

6. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de artículo y se someterá dicha petición a informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, siempre que se hubiese constituido, para su resolución.

7. En el supuesto de puestos vacantes tendrán preferencias para trasladarse a ellos los titulares de autorizaciones que lo hubiesen solicitado por escrito según orden de registro de entrada en el Ayuntamiento.

##### Artículo 19. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de contaminación acústica.

## CAPÍTULO V

**Del comercio callejero**Artículo 23. *Lugar, fecha y horario de ejercicio*

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos caso guardar una distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado.

3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

4. El comercio callejero podrá ejercerse en los días y horas fijados por este Ilmo. Ayuntamiento, siendo requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto o productos autorizados.

5. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

## CAPÍTULO VI

**Del comercio itinerante**

## Artículo 24. Características y horario.

1. Para el ejercicio del comercio itinerante en camiones, furgonetas o vehículos de tracción animal se fija como itinerario permitido aquel que se realice fuera del casco urbano de Estepona, entendido éste en el espacio que va desde el Seghers-gasolinera de la Shell hasta el final de la Avenida Litoral.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 12 hasta las 18 horas, pudiendo ampliarse en una hora en periodo estival. La propaganda con aparatos amplificadores o reproductores se deberá atener a los niveles sonoros que establezca la normativa específica. No podrá utilizarse el claxon. Deberá guardar una distancia exenta de 200 metros de cualquier establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos autorizados al ambulante.

## CAPÍTULO VII

**Comisión Municipal de Comercio Ambulante**

## Artículo 25

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión, los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de este Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante”.

## CAPÍTULO VIII

**Infracciones y sanciones**Artículo 26. *Régimen sancionador*

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, los ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponda.

2. A efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

## A. INFRACCIONES LEVES

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente ordenanza como infracción grave o muy grave.

## B. INFRACCIONES GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de lo requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

## C. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección general competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

4. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

6. Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 27. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el oportuno procedimiento sancionador.

### CAPÍTULO IX

#### Intervención cautelar de mercancías objeto de venta ambulante no autorizada

Artículo 28. *Procedimiento a seguir en casos de faltas graves o muy graves conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, y que la cantidad o tipo de mercancía objeto de intervención fuese imposible ser retirada en el vehículo policial interviniente*

1. En todo caso y ante una intervención de venta ambulante no autorizada, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía que

es objeto de dicha venta; independientemente que la misma se encuentre en instalación fija, desmontable y/o contenida en el interior de vehículos a motor.

Ello en base a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, que aprueba el Texto Refundido sobre Comercio Ambulante en Andalucía, por faltas graves o muy graves.

Inicialmente será depositada en dependencias de la Jefatura de Policía Local; independientemente que se trate de mercancía perecedera o no.

2. Su transporte y depósito se intentará que se realice en primera instancia por parte del vendedor y/o conductor infractor, siguiendo las instrucciones de los agentes del Cuerpo de Policía Local que intervengan.

3. Una vez depositada la mercancía objeto de intervención en las Dependencias municipales, el vehículo a motor utilizado en su caso, podrá ser retirado por el vendedor o titular, siempre que la documentación del mismo sea conforme a la legislación vigente en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

*Artículo 29. Procedimiento a seguir en caso de negativa por parte del vendedor al traslado y depósito de la mercancía objeto de intervención en su propio vehículo a motor*

1. En este caso el vehículo a motor en el que se contiene la mercancía objeto de intervención será trasladado por los servicios de grúa municipal o servicio concertado a las dependencias de la Jefatura de la Policía Local.

2. El vehículo quedará en este lugar, salvo que el sujeto haga efectiva el importe correspondiente a la tasa fiscal por retirada de grúa y tras el examen de la documentación de aquel, que deberá acomodarse, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

3. De la intervención realizada se expedirá acta-denuncia de la que se entregará copia al infractor, quedando éste enterado que dispone de veinticuatro (24) horas para aportar cuanta documentación estime necesaria para acreditar la salubridad e higiene, así como titularidad de la mercancía objeto de intervención; así como para proceder, en su caso, a la apertura del vehículo para la retirada o destrucción de la mercancía.

4. Expirado el plazo anterior de 24 horas y no presentado su titular o persona en quien delegue, el responsable de la concreta intervención policial o en su caso, el responsable del servicio policial en ese instante, requerirá a personal especializado para que efectúe la apertura del vehículo; expidiéndose acta a tal efecto.

Simultáneamente, y si la mercancía intervenida se tratase de productos destinados para el consumo humano, se pondrá en conocimiento del Departamento municipal de Inspección Sanitaria la situación acontecida, en aras a que personal cualificado haga acto de presencia en las Dependencias policiales y lleve a cabo el examen y evaluación de los productos intervenidos.

Si se tratase de mercancía perecedera y si las condiciones de salubridad e higiene son óptimas tras la inspección sanitaria, será entregada a una entidad local de carácter benéfico-social.

5. La documentación que se hallase en el interior del vehículo será trasladada a la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano (ODAC), donde se procederá a su registro y custodia.

6. Estas operaciones descritas en el apartado anterior se realizarán de lunes a viernes y únicamente en turno de mañana por no existir fuera del mismo personal especializado que lleve a cabo las tareas indicadas en el punto 4.

7. Los Agentes intervinientes dejarán constancia mediante la confección del correspondiente acta, en su caso, de la destrucción de la mercancía objeto de venta ambulante no autorizada. A la que adjuntarán, si así fuese, el acta expedida por el Señor Inspector de Sanidad.

8. En caso que el infractor o persona autorizada se personase en las Dependencias policiales antes del plazo de veinticuatro (24) horas desde la intervención cautelar; se examinará la documentación aportada (facturas, albaranes, títulos de propiedad ...) y se procederá de

igual modo al indicado en el apartado 2.º del punto 4.º, siempre que se trate de productos destinados al consumo humano.

9. De todas estas actuaciones solamente se enviará a la Delegación de Comercio y Consumo, el original del acta denuncia, quedando el resto de documentos (actas de inmovilización, apertura, etc.), junto con una copia de aquel, archivados en la ODAC.

#### Artículo 30. *Otro supuesto a tener en cuenta*

Será el abandono de un vehículo conteniendo mercancía objeto de venta ambulante no autorizada en lugar no permitido para estacionar, lo cual ampara la retirada al Depósito Municipal de Vehículos por el Servicio de grúa.

En este caso no habría que confeccionar acta de intervención cautelar de la mercancía, por cuanto sólo se expediría denuncia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Se intentará localizar a la propiedad del vehículo explicándole el plazo del que dispone para abrir su vehículo, caso negativo, se solicitará de los servicios de personal especializado para su apertura.

#### Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

#### Disposición adicional

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

#### Disposiciones finales

Primera. Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### ANEXO I

#### Solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo semanal

Don ....., mayor de edad, con DNI/NIF número ....., y con domicilio a efectos de notificaciones en ..... provincia de ....., en calle ....., número ....., actuando en nombre propio o en representación de la entidad mercantil ....., con CIF ....., ante el ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona comparezco y como mejor proceda.

#### Expongo

Que he tenido conocimiento de la convocatoria publicada para la adjudicación de diversos puestos en el Mercadillo semanal de Estepona y dentro del plazo concedido al efecto.

#### Solicito

Tomar parte en dicha convocatoria al objeto de que tras los trámites pertinentes me conceda (o se conceda a quien represento), la

preceptiva autorización para ejercer el comercio ambulante en un puesto de ..... de tamaño, dedicado a la venta de ....., en dicho mercadillo a cuyo efecto adjunta la siguiente documentación:

#### PARA PERSONAS FÍSICAS

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF.
- 2 Fotografías tamaño carnet.
- Declaración responsable conforme modelo del Ayuntamiento.

#### PARA PERSONAS JURÍDICAS

- Fotocopia compulsada del NIF del representante legal.
- Fotocopia escritura constitución sociedad, inscrita en el Registro mercantil correspondiente.
- Fotocopia del CIF definitivo.
- Escritura de poder bastanteado por fedatario público.
- Declaración responsable conforme al modelo del Ayuntamiento suscrita por él representa legal. Asimismo, y en relación con los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación aporto la siguiente documentación.
- Declaración responsable o fotografía del tipo de instalación desmontable a utilizar en la actividad.
- Documentación acreditativa del tiempo que viene ejerciendo la venta ambulante (vida laboral, etc.)
- Documentación acreditativa de ser parado de larga duración.
- Documentación acreditativa de estar en posesión de algún distintivo de calidad.
- Documentación acreditativa de cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante realizada por el solicitante.
- Documentación que acredite no haber sido sancionado por infracción de norma reguladora del comercio ambulante.
- Declaración específica del tipo de mercancía innovadora a vender.
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el sistema arbitral.
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante.

#### ANEXO II

#### Declaración responsable ejercicio comercio ambulante

D./D.ª....., mayor de edad, con DNI/NIF número ....., con domicilio a efectos de notificaciones en provincia de ....., calle ....., número ....., en nombre propio o en representación de ....., con CIF número ....., ante ese Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda dice:

Declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificaciones de Diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su ejercicio, que cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 8.3 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Estepona y que dispongo de la documentación que así lo acredita, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida ese Ayuntamiento.

Contra la presente ordenanza reguladora podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículos 10,1,b y 46,1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Estepona, a 5 de noviembre de 2012.

El Alcalde, José María García Urbano.